



Resolución Directoral Nacional N° 098-2013-BNP

Lima, 20 AGO. 2013

El Señor Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú;

VISTO; el Informe N° 315-2013-BNP/OAL, de fecha 22 de julio de 2013, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal de la Biblioteca Nacional del Perú y demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, ratificado por Decreto Supremo N° 048-2010-PCM y Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un organismo público ejecutor que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el Artículo 11° de la Ley N° 29565 "Ley de Creación del Ministerio de Cultura" y con lo dispuesto por el inciso a) del artículo único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC "Decreto que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura";

Que, mediante escrito presentado ante la Biblioteca Nacional del Perú el 28 de enero de 2013, la Señora **Amalia Sánchez Melgar** solicita dar cumplimiento al artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94.

Que, en ese sentido, mediante Carta N° 91-2013-BNP/OA, de fecha 20 de junio de 2013, la Dirección General de la Oficina de Administración informó a la Señora Amalia Sánchez Melgar que de acuerdo a la Planilla de Haberes y Descuentos del año 1994, correspondiente al mes de junio, percibía un monto total de S/. 370.52 Nuevos Soles, el cual es mayor a lo señalado en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, no es aplicable por considerar que su nivel remunerativo es F-3, grupo ocupacional directivo, ubicado en la escala 11, como pensionista de la entidad; siendo de aplicación el artículo 2° de la norma señalada;

Que, en mérito a la Carta señalada en el párrafo precedente y al amparo del artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Señora Amalia Sánchez Melgar interpuso recurso de apelación, señalando lo siguiente: **i)** No se ha considerado que el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, hace referencia expresamente al concepto remunerativo "Ingreso Total Permanente"; por lo cual se debió tener en consideración lo que prescribe el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que señala aspectos de Remuneración Total Permanente y Remuneración Total; sin embargo, la Carta impugnada considera la Remuneración Total y no el de Remuneración total permanente, que es el que prescribe el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94; **ii)** su remuneración total permanente mensual al 30 de junio de 1994 es de S/. 140.20

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 098 -2013-BNP (Cont.)

Nuevos Soles; en consecuencia, es procedente la aplicación en cumplimiento del 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, y se proceda a la nivelación de su pensión de cesantía, con el pago de devengados y reintegro e intereses legales efectivos con retroactividad al 1 de julio de 1994;

Que, mediante Memorándum N° 266-2013-BNP/SG, de fecha 09 de julio de 2013, la Secretaría General solicita opinión legal sobre el Recurso de Apelación contra la Carta N° 091-2013-BNP/OA;

Que, el presente caso ha sido remitido a la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal para que evalúe y emita opinión respecto al recurso de apelación presentado por la Señora Amalia Sánchez Melgar contra la Carta N° 091-2013-BNP/OA, emitida por la Dirección General de la Oficina de Administración, mediante la cual se deniega la solicitud presentada sobre el incremento de Ingreso Total Permanente dispuesto en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Al respecto, la Señora Amalia Sánchez Melgar alega que en la Carta impugnada no se contempló el aspecto de Remuneración Total Permanente si no el de Remuneración Total; el artículo 8° literal a) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, señala que la *“Remuneración Total Permanente.- Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad”*;

Que, de la verificación del cuadro consignado en la Carta N° 091-2013-BNP/OA, se puede apreciar que este sí considera los aspectos descritos en el artículo citado en el párrafo precedente, teniendo como resultado el monto de S/. 370.52 Nuevos Soles correspondiente a los haberes del mes de junio de 1994, y no S/. 140.20 Nuevos Soles, lo cual se puede corroborar con el resumen de pago de haberes y descuentos del año 1994;

Asimismo, el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, señala que: *“Otorgase, a partir del 1 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprometido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia”*.

Con respecto a lo señalado en el párrafo precedente, se puede observar que la bonificación especial sólo corresponde a los servidores de la administración pública que se encuentre en los niveles F-2 y F-1; en ese sentido, siendo la Señora Amalia Sánchez Melgar servidora administrativa de nivel remunerativo F-3, como se puede apreciar en su boleta de pago y conforme al anexo del Decreto de Urgencia N° 037-94, le corresponde el monto de S/. 370.00 Nuevos Soles.

Que, conforme se ha advertido en los párrafos anteriores de esta resolución, se puede determinar que a la Señora Amalia Sánchez Melgar no se le puede incrementar el Ingreso Total Permanente dispuesto en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94;



Resolución Directoral Nacional N° 098 -2013-BNP

Que, conforme al Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, el Director Nacional, es la más alta autoridad jerárquica Administrativa de la Biblioteca Nacional del Perú, por tanto;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Amalia Sánchez Melgar contra la Carta N° 091-2013-BNP/OA, emitida por la Dirección General de la Oficina de Administración de fecha 20 de junio de 2013, mediante la cual se deniega la solicitud de cumplimiento del Ingreso Total Permanente dispuesto en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú

